

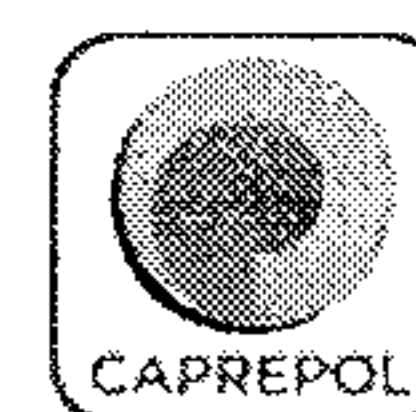


CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

ESTRADOS OIP

10/08/2015

**Solicitud con Folio
0302000017715**



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0302000017715

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL), Lic. Alfredo Bautista Morales, considerando que el medio para recibir la información o notificaciones es la Oficina de Información Pública, se informa al solicitante de la solicitud con folio **0302000017715** que su solicitud ha sido atendida, y se entregara la información previo pago de la reproducción de la misma, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Al no contar esta oficina con algún otro medio de notificación proporcionado por usted, la Oficina de Información Pública procederá a efectuar la notificación por estrados.

De conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el presente:

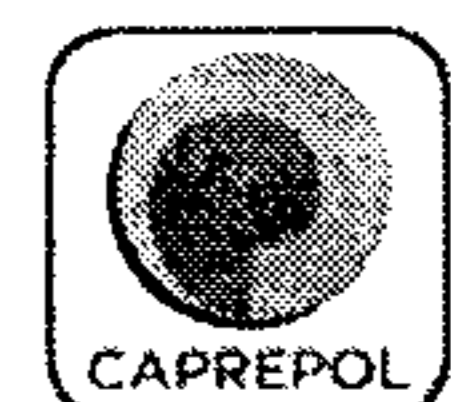
ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal se notifica por los estrados de esta Oficina de Información Pública: Memorándum SA/08/573/2015, Oficio OIP/08-00276/2015 y Acuse de información disponible.

SEGUNDO.- Agréguese al expediente el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a través del Estrado de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo argumento alguno, así lo acordó y firmó el **Lic. Alfredo Bautista Morales**, en su carácter de Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.



CAPREPOL



OFICIO OIP/08-00276/2015

México, D.F. a 07 de agosto de 2015.

Folio 0302000017715

Presente.

En respuesta a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF con folio **0302000017715**, en la que solicitó:

“Manual Administrativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal Trámite de Pensión” (sic)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la Unidad Administrativa de **Subgerencia Administrativa** emite respuesta con número de **Memorándum SA/08/573/2015**, mismo que se adjunta.

Cabe aclarar que de conformidad a la modalidad de la reproducción de la información que usted señalo, y de acuerdo a lo establecido en el artículos 11 y 54 de la Ley de la materia, deberá cubrir los costos de reproducción como lo señala el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, la cual **consta de 25 copias certificadas**, una vez que compruebe haber realizado el pago **esta Oficina entregara la información solicitada**, en horario de 9:00 a 15:00 hrs, en la Calle Pedro Moreno 219.Col. Guerrero Delg. Cuauhtémoc C.P. 06300, **dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles siguientes**, de acuerdo al artículo 51 quinto párrafo de la Ley de la materia y 49 de su Reglamento.

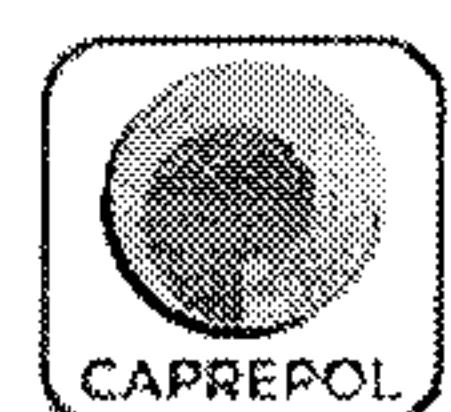
Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla por medio del recurso de Revisión regulado en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 76 al 92. Por lo que se deberán de observar los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 76.

El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

Artículo 77.

Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:



CAPREPOL

Insurgencia Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300
caprepol@df.gob.mx

T. 51410807 al 15



- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada;
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

Artículo 78.

El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;
- III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre autorice para oír y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;
- IV. Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- V. Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77;
- VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y
- VII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300
caprepol.df.gob.mx

T 51410807 al 15



manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. Presentación directa: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.
- II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico INFOMEXDF o medios indicados por usted para recibir la información o notificación de conformidad al artículo 47 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 40 y 41 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E



LIC. ALFREDO BAUTISTA MORALES
RESPONSABLE DE LA OFICINA
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. Mtra. Ana Luisa Verdejo Silva.- Gerente General.- Para su conocimiento.-Presente.

Se remite vía correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.1.1 de la "Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal".



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300
caprepol@df.gob.mx

T. 51410807 al 15



CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

Memorándum SA/08/573/2015

México, D. F. a 7 de Agosto de 2015

LIC. ALFREDO BAUTISTA MORALES
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 0302000017715, presentada a través del sistema INFOMEX, donde el ciudadano está interesado en conocer lo siguiente:

"...Manual Administrativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal Trámite de Pensión... (Sic)".

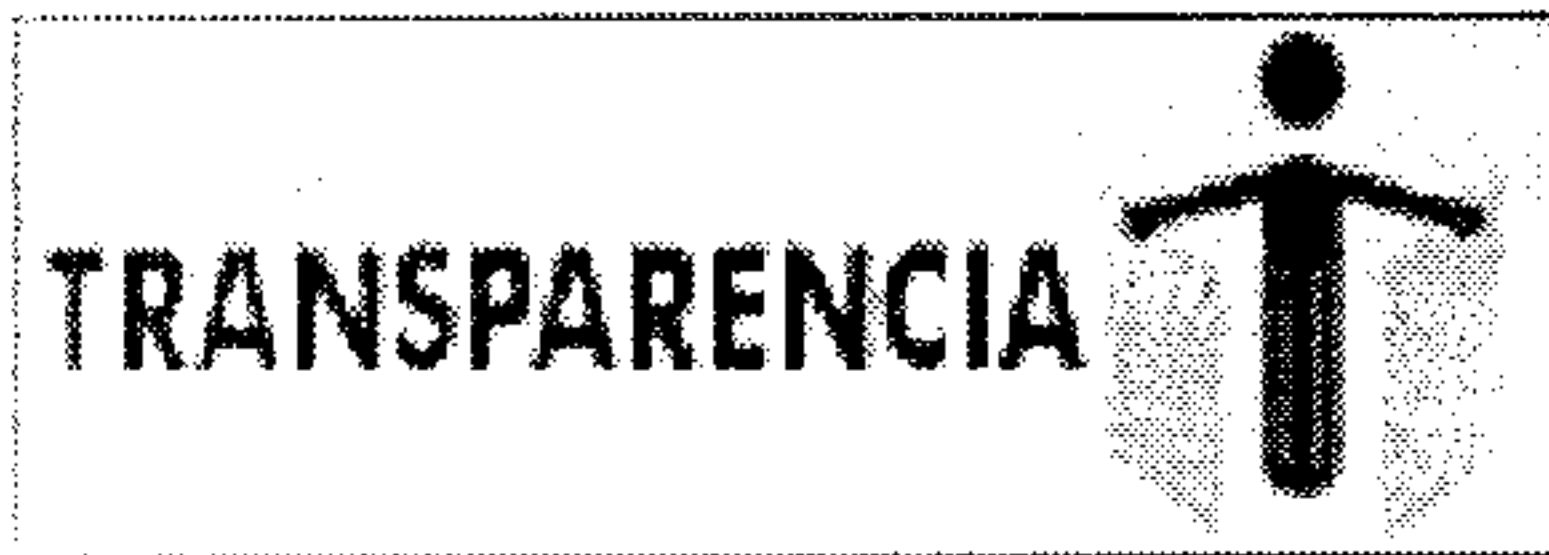
Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que el Manual Administrativo denominado "Trámite de Pensión" consta de 25 fojas útiles por una sola de sus caras el cual se hará entrega al solicitante en copia certificada previo pago de derechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Cabe señalar que el Manual anteriormente citado se encuentra publicado en el apartado de transparencia del portal de internet de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal el cual podrá consultarlo en el siguiente link:
<http://www.prepol.df.gob.mx/archivos/prestaciones/176.pdf>.

Sin más que agregar aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO



Acuse de información disponible

La información solicitada se encuentra disponible en el medio solicitado, por lo que una vez que el solicitante elija la modalidad en que prefiere le sea entregada y en su caso, efectúe el pago de derechos por concepto de reproducción de la información se hará entrega de la misma.

Folio de la solicitud: 0302000017715

Ente público al que se dirige: Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

Fecha y hora de recepción: 20/07/2015 14:28

Fecha de caducidad de plazo: 10/08/2015 23:59

Información solicitada:

Manual Administrativo de la Policia Preventiva del Distrito Federal Trámite de Pensión

Datos adicionales:

Archivo adjunto:

Fecha y hora de aviso de disponibilidad: 10/08/2015 11:42

Fundamento Legal

Artículos 51, párrafo quinto, de la LTAIPDF

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

...

El Ente Público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Numeral 9, fracción I, de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX.

9...

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la

misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, de envío.